



CIRCULAR CSJSAC24-24

Fecha: 13 de marzo de 2024

Para: Servidores Judiciales de los Distritos de Bucaramanga, San Gil y Administrativo de Santander.

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**

Asunto: “Cumplimiento sobre disposiciones para permisos de pernoctar.”

Respetados Servidores Judiciales:

Señala el Decreto 1660 de 1978, sobre administración de personal de la Rama Jurisdiccional, en su artículo 159 que:

"Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.

Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Que, en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o*
- 2.- Que, entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor a cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos."*

Por su parte, la Ley 270 de 1996, artículo 153, numeral 19, **establece como deber de los servidores judiciales, entre otros, el de residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación**, requiriendo para este último caso autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura.

A su vez, la precita ley en su artículo 204, determinó que hasta tanto se expida la ley ordinaria que regule la Carrera Judicial y se establezca el régimen para las situaciones laborales administrativas de los funcionarios y Empleados Judiciales, continuarán vigentes en lo pertinente, el Dto. Ley 052 de 1987 y el Dto. 1660 de 1978, siempre que sus disposiciones no sean contrarias a la Constitución política y a la presente Ley.

Es claro entonces, que la norma ibidem, además de señalar que no existan mas de cien (100) kilómetros, entre la sede del despacho judicial y el lugar de residencia, es clara en precisar que debe existir fácil e inmediata comunicación, por cuanto la autorización para pernoctar temporalmente fuera de la sede judicial, no comprende en ningún caso la variación del horario de trabajo, ni la exoneración de las obligaciones que deben cumplir los servidores judiciales; así como tampoco los excusa de cumplir con sus deberes por razones de fuerza mayor que impidan su traslado permanente.

En lo relacionado con las solicitudes de permisos para pernoctar dentro de los Municipios que conforman el área metropolitana, es menester indicarles que, hacen parte de la misma los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón, los cuales forman una sola una unidad funcional, encontrándose los juzgados que la integran dentro del

Circular No. 2

mismo Circuito Judicial, razón por la cual, para los servidores que residan en el área metropolitana y tengan las sedes de los despachos judiciales en la misma, no será necesario que eleven ante esta Corporación solicitud de permiso para pernoctar.

Agradecemos la observancia que se le dé al cumplimiento de la presente, para poder atender en debida forma lo pertinente.

Cordialmente,



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Presidente

Aaam/Maps